



LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6342

ARTÍCULO 1.- Derógase la Ley N° 6056 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.348 "Complementaria de la Ley Nacional N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo".

ARTÍCULO 2.- El trámite por ante las Comisiones Médicas previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley Nacional N° 24.557 y su Complementaria Ley Nacional N° 27.348), tendrá carácter voluntario u opcional para los trabajadores.

ARTÍCULO 3.- En los supuestos que el trabajador optare por la vía administrativa previa, agotada o no dicha vía, tendrá expedita la acción correspondiente por ante el fuero laboral, conforme el procedimiento y la competencia territorial establecidos por el Código Procesal del Trabajo de Jujuy, dentro del plazo de prescripción establecido en la legislación de fondo (Artículo 44, Inciso 1 - Ley Nacional N° 24.557 y Artículo 256 - Ley Nacional N° 20.744).

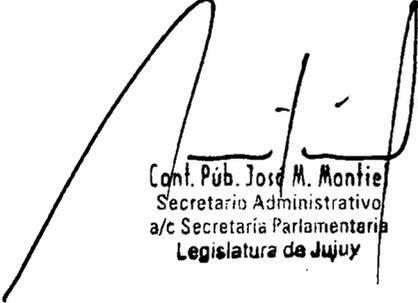
ARTÍCULO 4.- Es obligatorio el patrocinio letrado para el trabajador o sus derecho habientes, desde la primera presentación, en las actuaciones administrativas voluntarias que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación dependientes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. En tales casos, los honorarios correspondientes a la actuación del abogado, estarán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

El monto de los honorarios y aportes de Ley se determinarán de conformidad con la Ley N° 6112.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

mg
leci


Conf. Púb. José M. Montie
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy




Dip. ADOLFO FABIAN TEJERINA
VICEPRESIDENTE 1°
a/c PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY